El Espinal enero 31 de 2025

Doctor
MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
RECTOR
ITFIP Institución de Educación Superior
Asunto: Propuesta de servicios

Comedidamente me permito ofrecer mis servicios como contratista, para actividades **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA ESPECIALIZADO PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS DE DIFUSION Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, ASI COMO PARA APOYAR LA CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIP SEMESTRE A 2025.** Me comprometo a cumplir con las obligaciones pactadas y a realizar el pago de seguridad social integral (salud, pensión riesgos) como contratista independiente lo anterior dando cumplimiento a la normatividad.

Por lo anterior para la vigencia 2025, la presente propuesta tendrá un **salario $4.000.000.oo** mensual.

Agradezco su atención

Cordialmente,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C: 79657451
Cel. 3112721461
Ciudadela Comfenalco Mz 4 casa 26 etapa 1 Ibagué-Tolima

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

En atención a que

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

con Cédula de Ciudadanía No. 79.657.451 de Bogotá D.C.
Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE MERCADEO

En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en
Espinal el día 06 de diciembre de 2024
Libro de Registros No. 00808320241 Folio No. 014 Registro No. 0133
Refrendado en Espinal el día 05 de diciembre de 2024

Director (a) Sede

Rector (a)

Gloria Patricia Ramírez
Secretario (a) General

República de Colombia

LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL

Personería Jurídica No. 1876 del 5 de junio de 1967

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,
teniendo en cuenta que

Néstor Eduardo Núñez Osuna

C. C. 79.657.451 de Santafé de Bogotá, D.C.

Aprobó los estudios programados por la Universidad y cumplió los requisitos exigidos por los Reglamentos y la Ley, le confiere el título de

Publicista

En testimonio de lo expuesto se expide el presente Diploma que así lo acredita

Santa Fe de Bogotá, D.C., Junio 1 de 2000

Rector

Decano

Secretario Facultad

Secretario General

La República de Colombia
Y en su nombre

El Colegio Nacional San Isidoro
de El Espinal = Tolima

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 8195 del 28 de Octubre de 1.974

Confiere a

Néstor Eduardo Núñez Osuna

Identificado con T I No. 740429-1.0302 de ESPINAL

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes.

Rector

María Luz Cardona Arbeláez
Secretaria

El Espinal, 30 de Noviembre de 1990

Anotado al Folio No. 1.N.a

Libro de Registro No. 10

Secretario de Educación

Dado en Ibagué, a 5 de Diciembre de 19[illegible]

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

LA SUSCRITA VICERRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP
DE EL ESPINAL - TOLIMA

NESTOR EDUARDO NUÑEZ

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el señor **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.657.451** ha suscrito con el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL – ITFIP los siguientes contratos de prestación de servicios:

CONTRATO No.	257 de Agosto 28 de 2024
CONTRATISTA:	**NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS DE DIFUSION Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, ASI COMO PARA APOYAR LA CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIP".
OBLIGACIONES CONTRACTUALES:	1. Brindar acompañamiento profesional para la conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP. 2. Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales.3. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompe tráficos, y demás piezas que se requieran. 4. Apoyar estrategias creativas para posicionar la imagen institucional y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. 5. Y las demás actividades que el supervisor considere necesarias.
VALOR:	CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.583.333.00).
PLAZO DE EJECUCION:	CUATRO (04) MESES Y CINCO (05) DÍAS.
FECHA DE INICIO:	28 de Agosto de 2024
FECHA DE TERMINACION:	31 de Diciembre de 2024
SUPERVISOR:	LOURDES ELVIRA RODRIGUEZ, VICERRECTOR(A) ACADEMICO(A) O QUIEN HAGA SUS VECES.

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: SI___ NO X
EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: SI X NO ___
EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: SI ___ NO X

La presente se expide a solicitud del interesado en el Municipio de Espinal a los Veinte (20) días del mes de Enero del año 2025.

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

Proyectó
Mónica María Rojas Mendoza
Secretaria Grado 08
Oficina de Contratación - ITFIP

Reviso y Vo. Bo
Daniela Saavedra Arias
Profesional Universitario Grado 08
Oficina de Contratación – ITFIP

EMAIL: contratacionitfip@itfip.edu.co

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "ITFIP"

Establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional
NIT 800.173.719.0
www.itfip.edu.co

LA SUSCRITA VICERRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – ITFIP
DE EL ESPINAL - TOLIMA
CERTIFICA:

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el señor NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA, identificado con cédula de ciudadanía **No.** 79.657.451 ha suscrito con el INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL – ITFIP los siguientes contratos de prestación de servicios:

CONTRATO No.	090 de febrero 23 de 2024
CONTRATISTA:	**NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA EL APOYO DE LOS PROCESOS DE DIFUSION Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, ASI COMO PARA APOYAR LA CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIP"."**
OBLIGACIONES CONTRACTUALES:	1 Brindar acompañamiento profesional para la conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP. 2. Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 3. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompe tráficos, y demás piezas que se requieran. 4. Apoyar estrategias creativas para posicionar la imagen institucional y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. 5. Y las demás actividades que el supervisor considere necesarias
VALOR:	**DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17.500.000.00)**
PLAZO DE EJECUCION:	Cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo registro presupuestal y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.
FECHA DE INICIO:	23 de febrero de 2024
FECHA DE TERMINACION:	22 de julio de 2024
SUPERVISOR:	**LOURDES ELVIRA RODRIGUEZ** VICERRECTORA ACADEMICA O QUIEN HAGA SUS VECES.

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: SI___ NO X
EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: SI X NO___
EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: SI ___ NO X

La presente se expide a solicitud del interesado en el Municipio de Espinal a los ocho (09) días del mes de agosto del año 2024.

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

Proyectó Cristina Ruiz Quintana
CRISTINA RUIZ QUINTANA
Oficina de contratación -ITFIP
EMAIL: contratacionitfip@itfip.edu.co

Revisó y Vo. Bo
DANIELA SAAVEDRA ARIAS
Profesional Universitario Grado 08

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.10203267
Número del contrato	056 DE 2023
Versión del contrato	2
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comunicación institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	2/23/2023 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	6/22/2023 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Duración del contrato	4 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL

COLOMBIA, Espinal

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

COLOMBIA, Ibagué

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA*	*Fecha de aprobación:*	*2/22/2023 3:28:38 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIO FERNANDO DIAZ PAVA*	*Fecha de aprobación:*	*2/22/2023 6:31:05 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_4676866_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_4676866_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	OFICINA DE CONTRATACION
Proceso de Contratación	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comu
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	11,182,716.00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.11082396
Número del contrato	180 DE 2023
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	7/21/2023 7:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	12/20/2023 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Duración del contrato	5 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	◉ Sí ○ No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	○ Sí ◉ No
Obligaciones Ambientales	○ Sí ◉ No
Obligaciones Pos Consumo	○ Sí ◉ No
Reversión	○ Sí ◉ No

Entidad Estatal

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL

COLOMBIA, Espinal

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

COLOMBIA, Ibagué

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA*	***Fecha de aprobación:***	*7/21/2023 5:20:32 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIO FERNANDO DIAZ PAVA*	*Fecha de aprobación:*	*7/21/2023 6:27:13 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_5239710_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_5239710_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	OFICINA DE CONTRATACION
Proceso de Contratación	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comu
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	13,978,395.00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

LA SUSCRITA VICERRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - ITFIP DE EL ESPINAL TOLIMA

CERTIFICA QUE:

Néstor Eduardo Núñez Osuna identificado con cédula de ciudadanía número **79.657.451,** suscribió con el Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP – Espinal – Tolima, el siguiente contrato de Prestación de Servicios:

ACTO CONTRACTUAL	**036 de 2022**
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PUBLICISTA PARA EL APOYO LOS PROCESOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO PARA APOYAR LA CONCEPTUALIZACIÓN DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCIÓN INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITFIP – SEMESTRE A-2022"
PLAZO TOTAL	5 meses
VALOR TOTAL	CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte ($14.484.460.oo).
SUPERVISOR	Orlando Varón
ACTA DE INICIO	Enero 16 de 2022
OBLIGACIONES	1. Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompe tráficos, y demás piezas que se requieran – Semestre A -2022.

	3. Apoyar estrategias creativas para posicionar la imagen institucional – Semestre A - 2022 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP.
FECHA DE TERMINACIÓN	Junio 15 de 2022

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN ACTUALMENTE: SI __ NO _X_ N/A __

EL CONTRATO SE EJECUTÓ SATISFACTORIAMENTE HASTA SU CULMINACIÓN: SI _X_ NO __ N/A __

EL CONTRATO SE TERMINÓ DE MANERA ANTICIPADA: SI __ NO _X_ N/A __

La anterior información ha sido verificada conforme a expedientes que reposan en la vicerrectoría Administrativa/contratación – contratacionitfip@itfip.edu.co, teléfono 2483503 ext. 2240

La presente certificación se expide a solicitud del intereso, dada en El Espinal Tolima a los 15 días del mes de julio de 2022.

SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

Proyecto: Cristian Alejandro Cardoso
Profesional de Apoyo – Oficina de Contratación

Vo. Bo. Daniela Saavedra Arias.
Profesional Universitario

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.8884019
Número del contrato	216 DE 2022
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comunicación institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP Semestre B-2022
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	7/21/2022 10:20:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	12/20/2022 11:59:00 AM *((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*
Duración del contrato	5 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL

COLOMBIA, Espinal

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

COLOMBIA, Ibagué

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por:	*NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA*	***Fecha de aprobación:***	*7/19/2022 7:49:57 PM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIO FERNANDO DIAZ PAVA*	*Fecha de aprobación:*	*7/21/2022 10:19:55 AM ((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_3825759_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_3825759_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	OFICINA DE CONTRATACION
Proceso de Contratación	Prestación de servicios profesionales de un publicista para el apoyo los procesos de difusión y comu
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	12,357,140.00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia 018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

CONTRATO DE PRESTACIóN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIóN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIóN DE EDUCACIóN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	015
Contratista	**NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**
Fecha del Contrato	Enero 27 de 2021
Plazo de ejecución	El término de duración es de Cinco (5) Meses a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato.
Valor del contrato	**ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($11.699.620.00)**
Objeto del contrato	"Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP– Bienestar Semestre A 2021"
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIóN DE EDUCACIóN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*" **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **D)** Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. **E)** Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de

Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. **F)** Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el **Programa de Apoyo a la Permanencia ITFIP,** denominado **"PAPITFIP",** en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. **G)** Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP",** se requiere un equipo inter-disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunda en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. **H)** Que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2020. **I)** De acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.- *Objeto:*** "Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP– Bienestar Semestre A 2021" **SEGUNDA.- *Término de Duración*:** El término de duración es de Cinco (5) Meses contados a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato. **TERCERA.- *Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($11.699.620.00)** **CUARTA.- *Forma de pago:*** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de Cinco (05) pagos mensuales, cada uno por la suma de **Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro M/CTE. ($2.339.924.oo)**, una vez realizada las actividades contratadas, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación de haber ejecutado las actividades a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **QUINTA.- *Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 3621 de fecha 25 de Enero de 2021. Rubro A-03-03-04-001 TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992).** **SEXTA.- *Obligaciones del contratista:*** **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)**

Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**6)** Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.**7)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.-** ***Obligaciones Específicas del Contratista***: "Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP– Bienestar Semestre A 2021" ***OCTAVA: Actividades Específicas:*** *1.* Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran – Semestre A -2021. 3. Planear estrategias creativas para posicionar la imagen institucional – Semestre A - 2021 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El **ITFIP** está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista:** Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.-** ***Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA: Informes**: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA:** ***Supervisión del contrato*****: El ITFIP** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL, Coordinadora de Bienestar Universitario (e) o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.-** ***Penal pecuniaria:*** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por

cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA.- *Multas*:** El **ITFIP** podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP,** mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.-. Relación Laboral y *Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA SEGUNDA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El **ITFIP** podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.- *Cesión*: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP**. **VIGESIMA CUARTA.- *Indemnidad:* EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIóN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIóN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIóN DE EDUCACIóN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	**NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**
DIRECCIóN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIóN: Manzana 4 Casa 26 – Etapa 1 Ibagué – Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: rectoria@itfip.edu.co, juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nenoamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- ***Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:*** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.-** ***Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 27 de Enero de 2021.

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Supervisora

Proyectó y Vo.Bo.
Adriana María Leiva Cardozo
Asesor externo-Oficina de Contratación

Vo. Bo. Luz Yineth Zarta Osuna
Vicerrectora Administrativa

Vo. Bo. Yuly Hasbleidy Castro Oviedo
Asesora Jurídica ITFIP -

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO 183 DE 2021 ENTRE EL ITFIP- INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIóN TÉCNICA PROFESIONAL Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	**183**
Fecha del contrato	**JUNIO 30 DE 2021**
Contratista	**NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**
Plazo de ejecución	**El término de duración es de Cinco (05) meses**
Valor del contrato	**ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILSEISCIENTOS VEINTE PESOS ($11.699.620.00)**
Objeto del contrato	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITIFIT-BIENESTAR SEMESTRE B-2021**
Supervisor	**COORDINADOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIóN DE EDUCACIóN SUPERIOR** , Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.451**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente OTRO SI al contrato de prestación de servicios profesionales No.183 de 2021 contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el ITFIP y **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA** Suscribieron el contrato No. 183 el día 30 de Junio de 2021, cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO CONCEPTUALIZACION DE ESTRATEGIAS CREATIVAS, ENFOCADAS A MEJORAR Y FORTALECER LA IMAGEN Y PERCEPCION INSTITUCIONAL PARA POSICIONAR EL PROGRAMA DE APOYO A LA PERMANENCIA PAPITIFIT- BIENESTAR SEMESTRE B-2021 . B)** Que el plazo de ejecución establecido en el contrato 183 de 2021 corresponde a Cinco (05) meses, destacando que el mismo se inició el día 30 de Junio de 2021 conforme al acta suscrita entre la contratista y el supervisor designado. **C)** Que el contratista viene dando cumplimiento al objeto contractual, lo cual se evidencia en los informes presentados, cumpliendo a cabalidad con sus actividades específicas, **D)** Que el plazo de ejecución pactado se inició el 30 de Junio de 2021 y el cual finaliza el 29 de Noviembre de 2021. **E)** Que el supervisor del contrato solicitó la adición del contrato señalando que Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP",** se requiere un equipo inter- disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunda en el bienestarde los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución, ya que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP en todo el Semestre B-2021.**F)** Que la adición en plazo del contrato 183 de 2021 seria hasta el 28 de Diciembre de 2021, la cual implica una adición al presupuesto del mismo, la cual corresponde a Un (01) mes de servicio los cuales ascienden a la suma de **Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro M/CTE. ($2.339.924.oo). G)** Que el contrato No. 183 de 2021 se encuentra en ejecución, por tanto, es viable hacer una adición presupuestal al mismo,

sin que ésta exceda el 50% del valor inicial del contrato, de conformidad con el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **I)** Así las cosas, se solicitó a la oficina de presupuesto adicionar la disponibilidad presupuestal No. 31321 en la suma de **Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro M/CTE. ($2.339. 924.oo). J)** Estando de acuerdo las partes, es viable realizar la adición al plazo y al valor del contrato 183 de 2021. **K)** Que el contrato 183 de 2021 quedará así: **CLAUSULA PRIMERA:** La cláusula segunda del contrato 183 de 2021 quedará así: El término de duración es Seis (06) meses, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEGUNDA:** La cláusula Tercera del contrato 183 de 2021 quedará así: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **Catorce Millones Treinta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. ($14.039. 544.oo). CLAUSULA TERCERA:** La cláusula cuarta del contrato 183 de 2021 quedará así: **El ITFIP** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de seis (06) pagos mensuales, cada uno por la suma de **Dos Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro M/CTE. ($2.339. 924.oo).** previa suscripción de acta de compromiso para el desarrollo de las actividades hasta la finalización del plazo, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación por parte del Supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás clausulas del contrato quedaran en su forma original. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los 25 días del mes Noviembre de 2021.

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
RECTOR

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
CONTRATISTA

EDGAR GOMEZ
(Supervisor)

Vo.Bo. SANDRA PIEDAD RIAÑO BUSTAMANTE
Vicerrectora Administrativa

Vo.Bo. ARTURO HERNANDEZ PEREIRA
Asesor Jurídico ITFIP

Proyecto y Vo.bo.
Daniela Saavedra Arias
Profesional Universitario

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	0078
Contratista	**NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**
Fecha del Contrato	20 FEB 2020
Plazo de ejecución	El término de duración es de Cuatro (04) Meses a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato.
Valor del contrato	**NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($9.043.184.00)**
Objeto del contrato	"Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP– Bienestar Semestre A 2020"
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*" **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el

contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **D)** Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. **E)** Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. **F)** Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el **Programa de Apoyo a la Permanencia ITFIP,** denominado **"PAPITFIP"**, en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. **G)** Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP"**,se requiere un equipo inter-disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunda en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. **H)** Que en el marco del grupo interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A-2020. **I)** De acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.-** ***Objeto:*** "Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP– Bienestar Semestre A 2020" **SEGUNDA.-** ***Término de Duración:*** El término de duración es de Cuatro (04) Meses contados a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato. **TERCERA.-** ***Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($9.043.184.00) CUARTA.-** ***Forma de pago:*** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de Cuatro (04) pagos mensuales, cada uno por la suma de **Dos Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Noventa y Seis pesos M/CTE. ($2.260.796.oo)**, una vez realizada las actividades contratadas, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación de haber ejecutado las actividades a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **QUINTA.-** ***Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 12120 de fecha 17 de Febrero de 2020. Rubro -A-03-03-04-001 TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992). SEXTA.-** ***Obligaciones del contratista:*** **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria.

4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**6)** Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.**7)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.-** ***Obligaciones Específicas del Contratista***: "Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP– Bienestar Semestre A 2020" ***OCTAVA: Actividades Específicas: 11.***Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran para el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A 2020. 3. Planear estrategias creativas para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A 2020 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El **ITFIP** está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista:** Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.-** ***Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA: Informes**: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA:** ***Supervisión del contrato*****: El ITFIP** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL, Coordinadora de Bienestar Universitario (e) o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal

cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- *Penal pecuniaria:*** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA.- *Multas:*** El **ITFIP** podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP**, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.-. Relación Laboral** y ***Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA SEGUNDA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El **ITFIP** podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.- *Cesión:*** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP**. **VIGESIMA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

CUARTA.- ***Indemnidad:*** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 – Etapa 1 Ibagué – Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: rectoria@itfip.edu.co, juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nenoamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- ***Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:*** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.-** ***Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 20 FEB 2020

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Supervisora

Proyectó y Vo.Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Luz Yineth Zarta Osuna
Vicerrectora Administrativa

Vo. Bo. Yuly Habbid Castro Oviedo
Asesora Jurídica ITFIP -

Marzo 20/20
3.15

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO 179 2020 ENTRE EL ITFIP- INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIóN TÉCNICA PROFESIONAL Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	179
Fecha del contrato	**JULIO 17 DE 2020**
Contratista	**NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**
Plazo de ejecución	El término de duración es de Cuatro (04) meses a partir del Registro Presupuestal del compromiso.
Valor del contrato	**Nueve Millones Cuarenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro ($9.043.184.00)**
Objeto del contrato	"Prestación de Servicios Profesionales de apoyo, conceptualización de estrategias creativas enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPIFIP– Bienestar Semestre B 2020"
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, MARIO FERNANDO DIAZ PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del ITFIP-INSTITUCIóN DE EDUC ACIóN SUPERIOR, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1790, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL ITFIP y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 hemosacordado celebrar el presente OTRO SI al contrato de prestación de servicios profesionales No. 179 de 2020 contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: : **A)** Que el ITFIP y , **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA,** Suscribieron el contrato No. 179 el día 23 de Juliode 2020, cuyo objeto es Prestación de servicios de apoyo al líder del proceso de contratación en el seguimiento periódico de los procesos contractuales adelantados por la Institución.". **B)** Que el plazo de ejecución establecido en el contrato 179 de 2020 corresponde a 4 meses, destacando que el mismo se inició el día 23 de Julio de 2020 conforme al acta suscrita entre el contratista y el supervisor designado. **C)** Que el contratista viene dando cumplimiento al objeto contractual, lo cual se evidencia en los informes presentados, y dando poyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. **D)** Que el plazo de ejecución pactado se inició el 23 de Julio de 2020 y el cual finaliza el 22 de Noviembre de 2020. **E)** Que el supervisor del contrato mediante comunicación escrita solicitó la adición del contrato señalando que la Institución continúa la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales y se hace necesario el acompañamiento y asesoría continua. **F)** Que la adición en plazo del contrato 179 de 2020 seria hasta el 20 de Diciembre de 2020, la cual implica una adición al presupuesto del mismo, la cual corresponde a 28 días de servicio los cuales ascienden a la suma de **Dos Millones Ciento Diez Mil Setenta y Seis pesos M/CTE. ($2.110.076.oo**). **G)** Que el contrato No 179 de 2020 se

encuentra en ejecución, por tanto, es viable hacer una adición presupuestal al mismo, sin que ésta exceda el 50% del valor inicial del contrato, de conformidad con el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **I)** Así las cosas, se solicitó a la oficina de presupuesto adicionar la disponibilidad presupuestal No 28920 en la suma de **Dos Millones Ciento Diez Mil Setenta y Seis pesos M/CTE. ($2.110.076.oo)**. J) Estando de acuerdo las partes, es viable realizar la adición al plazo, al valor y a la forma de Pago del contrato 179 de 2020. **K)** Que el contrato 179 de 2020 quedará así: **CLAUSULA PRIMERA:** La cláusula segunda del contrato 179 de 2020 quedará así: El término de duración es Cuatro (4) meses y veintiocho (28) días a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin que exceda el 31 de diciembre de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA:** La cláusula Tercera del contrato 179 de 2020 quedará así: Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **Once Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Doscientos Sesenta Pesos M/Cte. ($11.153.260.oo) CLAUSULA TERCERA:** La cláusula cuarta del contrato 179 de 2020 quedará así: **El ITFIP** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de cuatro (04) pagos mensuales, cada uno por la suma de Dos Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Noventa y Seis peso M/CTE. ($2.260.796.oo) y un quinto pago, el día 14 de Diciembre de 2020, por valor de **Dos Millones Ciento Diez Mil Setenta y Seis pesos M/CTE. ($2.110.076.oo)**, previa suscripción de acta de compromiso para el desarrollo de las actividades hasta la finalización del plazo, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación por parte del Supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA:** Las demás clausulas del contrato quedaran en su forma original. Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los 06 días del mes de Noviembre de 2020.

Cordialmente,

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Contratista

YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Coordinadora de Bienestar Universitario
Supervisor

Proyectó y Vo.Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Yuli Hasbleidy Castro Oviedo
Asesora Juridico ITFIP

Revisó y Vo. Bo. Luz Yineth Zarta Osuna
Vicerrectora Administrativa

1121	07/02/2019	03-3-1212-8020	$25.833.330	$24.603.171
CONCEPTO: FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACIÓN Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL TOLIMA.				

Entre los suscritos a saber: **EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, con NIT. 800113672-7 representado por **JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.886.953, en calidad de Secretario de Educación y Cultura de conformidad con el Decreto Nº 0001 del 01 de Enero de 2016, delegado por el Gobernador para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento en nombre del Departamento del Tolima, de conformidad con el Decreto N° 1585 del 08 de agosto de 2016, quien se denominará, **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, identificado con la C.C. No. 79.657.451 de Bogotá D.C, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** consignado en las siguientes clausulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES** - **PRIMERA:** La Secretaria de Educación y Cultura requiere personal que brinde apoyo, para el desarrollo del proyecto "**FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACION Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ EN EL TOLIMA**". El Gobierno Departamental, por mandato de la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (152 de 1994), formuló el Plan de Desarrollo 2016-2019, el cual fue adoptado mediante la Ordenanza No. 002 del 31 de Mayo 2016, bajo la denominación "**SOLUCIONES QUE TRANSFORMAN**", en el cual se formularon los lineamientos generales para el cumplimiento de la propuesta programática, estableciendo el Eje: Tolima Territorio Incluyente. **Política**: Promover Oportunidades y Bienestar para los Tolimenses para vivir con dignidad. **Programa**: Cultura, Tradición, Patrimonio e Identidad Tolimense para la Paz. **Subprograma**: Cultura, Tradición, Patrimonio e Identidad Tolimense para la Paz. **SEGUNDA:** Que para el desarrollo del presente proyecto se necesita una los procesos de edición, divulgación, publicidad y orientación técnica de las emisoras culturales Experiencia en procesos de manejo de procesos creativos de imagen institucional de seis (06) meses; Con esta prestación de servicios de apoyo a la gestión al departamento, se busca favorecer el mejoramiento de los procesos institucionales bajo la luz de los principios de eficiencia y eficacia, para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales, no solamente en la inversión de los recursos públicos, sino en la generación de empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores. **TERCERA:** De allí la importancia de realizar la presente contratación de prestación de servicios para la satisfacción de esta necesidad, toda vez que, dentro de la planta de empleos de la Gobernación del Tolima, no se cuenta con personal de planta suficiente para desempeñar dichas actividades. Cabe resaltar que el proyecto de inversión se radico y registró con el código SSEPI número 2016-73000-0063 de acuerdo con la solicitud de la Dirección Departamental de Cultura, para ejecución del presupuesto de la vigencia 2019. Denominado "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACION Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ EN EL TOLIMA", actualizado el dia 12 de febrero de 2019. **CLAUSULA PRIMERA –OBJETO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA LOS PROCESOS DE EDICIÓN, DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y ORIENTACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISORAS CULTURALES COMUNITARIAS O DE INTERÉS PÚBLICO EN SERVICIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el

objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones y la oferta realizada por el contratista. 2. Apoyar la realización de talleres de capacitación para medios comunitarios. 3. Apoyar la programación y contenidos culturales enfocados a la utilización de las TIC. 4. apoyar en la edición, divulgación de material informativo de las emisoras culturales comunitarias o de interés público. 5. Apoyar o la producción publicitaria de las emisoras culturales comunitarias o de interés público. 6. Apoyar conceptualmente las respuestas que surjan con ocasión de PQR asignados por el SAC a la Dirección de Cultura conforme a la naturaleza del contrato 7. Suscribir la respectiva acta de inicio de común acuerdo con el supervisor 8. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. 9. Las demás que sean acordes con el objeto del contrato y que le asigne el Director de Cultura. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente: **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien, la Gobernación mantendrá interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto del servicio contratado, b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL DEPARTAMENTO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el DEPARTAMENTO o conocida por el por cualquier medio. **CLAUSULA CUARTA – VALOR:** VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA UN PESOS ($24.603.171) M/CTE. El contratista declara pertenecer al régimen **SIMPLIFICADO** como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA QUINTA– FORMA DE PAGO:** El Departamento cancelará al contratista ocho (08) pagos en periodos de treinta (30) días calendario, y uno final a la ejecución del contrato previa

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

aprobación del supervisor del contrato, previa presentación de los documentos soportes de pago: **1.** Informe de supervisión. **2.** Fotocopia los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. **3.** Factura (Régimen Común) o Documento Equivalente (Régimen Simplificado). **4.** Copia del RUT. **5.** Oficio remisorio a Contratación. **6.** Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARAGRAFO TERCERO.** El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. **PARAGRAFO QUINTO.** Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS**: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: 1. El DEPARTAMENTO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. 03 - 3 – 1212-8020 CONCEPTO: **FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA COMO BASE DE LA IDENTIDAD, LA INTEGRACIÓN Y LA DIVERSIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN EL TOLIMA.**, Según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1121, expedido por la dirección financiera de presupuesto. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO**: El contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES** se realizará durante **DOSCIENTOS SESENTA (260) DIAS CALENDARIO** a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLAUSULA DECIMA - CESIÓN**: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato si aplica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustara al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el Departamento se informara a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL**: Son

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

05 ABR 2019

aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD**: El Departamento podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO**: El Departamento podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del DEPARTAMENTO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA**: De acuerdo a lo establecido en el decreto departamental, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ**, Director de Cultura de la Secretaria de Educación y Cultura o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Departamento del Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **5.** Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. PARAGRAFO SEGUNDO. Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el DEPARTAMENTO, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUSENCIA DE RELACION LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el Departamento y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta. **CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – GARANTÍAS**: De conformidad con el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

0865 - 05 ABR 2019

previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal, B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones departamentales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA – LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA -LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 0810 y 0811 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá en original que reposara en la Dirección de Contratación el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. Para constancia de aceptación se firma en Ibagué a los 05 ABR 2019

POR EL DEPARTAMENTO

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretaria de Educación y Cultura
Ordenador del Gasto

JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ
Director de Cultura
Supervisor

POR EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C. No. 79.657.451 de Bogotá D.C.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	V°B°.	FECHA
Revisado por:	PAOLA DEL ROCIO ARBELAEZ ARENAS	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN		
Proyectado por:	MARIA MAGDALENA ALMARIO PATARROYO	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN		03/04/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico: dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	000035
Contratista	**NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**
Fecha del Contrato	11 FEB 2019
Plazo de ejecución	El término de duración es de Cinco (05) Meses a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato.
Valor del contrato	**DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. ($10.664.130).**
Objeto del contrato	Prestación de servicios Profesionales de un publicista de apoyo a la Gestión en los proceso de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A-2019.
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*" **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015,

establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **D)** Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. **E)** Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. **F)** Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el **Programa de Apoyo a la Permanencia ITFIP,** denominado **"PAPITFIP"**, en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. **G)** Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP",** se requiere un equipo inter-disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunda en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. **H)** Que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A-2019. **I)** De acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.- *Objeto:*** Prestación de servicios Profesionales de un publicista de apoyo a la Gestión en los proceso de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A-2019. **SEGUNDA.- *Término de Duración:*** El término de duración es de Cinco (05) Meses a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato. **TERCERA.- *Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. ($10.664.130).** **CUARTA.- *Forma de pago:*** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de Cinco (05) pagos mensuales, cada uno por la suma de Dos Millones Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiséis Pesos M/CTE. ($2.132.826.oo), una vez realizada las actividades contratadas, previa presentación de cuenta de cobro, planilla de actividades y certificación de haber ejecutado las actividades a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **QUINTA.- *Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 5719 de fecha**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Febrero 04 de 2019. Rubro -A-03-03-04-001 TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992). SEXTA.- *Obligaciones del contratista:*1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**6)** Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.**7)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del articulo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.- *Obligaciones Específicas del Contratista***: Apoyar el desarrollo del programa de permanencia ITFIP "PAPITFIP", del periodo académico A 2019 mediante la planificación, coordinación, realización de actividades especificadas en la cláusula octava. ***OCTAVA: Actividades Específicas: 1.***Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran para el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A-2019. 3. Planear estrategias creativas para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre A-2019 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El **ITFIP** está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista**: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- *Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario

exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA: Informes**: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA: *Supervisión del contrato*: El ITFIP** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL, Coordinadora de Bienestar Universitario (e) o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- *Penal pecuniaria*:** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA.- *Multas*:** El **ITFIP** podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP,** mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.-. Relación Laboral y *Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de

cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA SEGUNDA.-** ***Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El **ITFIP** podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.-** ***Cesión:*** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP**. **VIGESIMA CUARTA.-** ***Indemnidad:*** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 – Etapa 1 Ibagué – Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: rectoria@itfip.edu.co, juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nenoamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- ***Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:*** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.-** ***Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 11 FEB 2019

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Supervisora

Proyectó y Vo. Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Gelber Gómez Rozo
Asesor Jurídico ITFIP

Revisó y Vo. Bo. Luz Yineth Zapata Osuna
Vicerrectora Administrativa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	00270
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Fecha del Contrato	16 AGO 2019
Plazo de ejecución	El término de duración es de Tres (03) Meses y Veintisiete (27) días a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato.
Valor del contrato	**OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE. ($8.318.016).**
Objeto del contrato	Prestación de servicios Profesionales de un publicista de apoyo a la Gestión en los proceso de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2019.
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR,** Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*" **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

D) Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. **E)** Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. **F)** Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el **Programa de Apoyo a la Permanencia ITFIP**, denominado **"PAPITFIP"**, en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. **G)** Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP"**, se requiere un equipo inter-disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunda en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. **H)** Que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2019. **I)** De acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.-** ***Objeto:*** Prestación de servicios Profesionales de un publicista de apoyo a la Gestión en los proceso de difusión y comunicación Institucional, así como para apoyar la conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2019. **SEGUNDA.-** ***Término de Duración:*** El término de duración es de Tres (03) Meses y Veintisiete (27) días a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato. **TERCERA.-** ***Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE. ($8.318.016)**. **CUARTA.-** ***Forma de pago:*** **El ITFIP** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de Tres (03) Meses y Veintisiete (27) días a partir de la Suscripción del acta de inicio previo registro presupuestal del contrato. **QUINTA.-** ***Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 48719 de fecha 16 de Agosto de 2019. Rubro -A-03-03-04-001 TRANSFERENCIAS BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992).** **SEXTA.-** ***Obligaciones del contratista:*** **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en

las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**6)** Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.**7)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del articulo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.-** ***Obligaciones Especificas del Contratista***: Apoyar el desarrollo del programa de permanencia ITFIP "PAPITFIP", del periodo académico A 2019 mediante la planificación, coordinación, realización de actividades especificadas en la cláusula octava. ***OCTAVA: Actividades Especificas: 1.***Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 2. Brindar asesoria para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran para el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2019. 3. Planear estrategias creativas para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2019 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El ITFIP está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista**: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.-** ***Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA: Informes**: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA:** ***Supervisión del contrato***: El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través

de YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL, Coordinadora de Bienestar Universitario (e) o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- *Penal pecuniaria:*** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA.- *Multas:*** El ITFIP podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP**, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.-. Relación Laboral y *Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA SEGUNDA.-** ***Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El **ITFIP** podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.-** ***Cesión:*** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP.** **VIGESIMA CUARTA.-** ***Indemnidad:*** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 – Etapa 1 Ibagué – Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: rectoria@itfip.edu.co, juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nenoamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- ***Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:*** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.-** ***Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 16 AGO 2019

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.461 de Bogotá

YEIMI LORENA RODRIGUEZ SANDOVAL
Supervisora

Proyectó y Vo. Bo
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Sandra Paola Sánchez Vargas
Asesora Jurídica (e) ITFIP

Revisó y Vo. Bo. Luz Yineth Zarta Osuna
Vicerrectora Administrativa

Hoy Jueves Agosto 16/19
5:10 p

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

Contrato No.	4
Fecha del contrato	Enero 22 de 2018
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.
Plazo de ejecución	Cinco (05) meses a partir del Registro Presupuestal.
Valor del contrato	Diez Millones Sesenta Mil Quinientos Pesos M/Cte. ($10.060.500)
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA AMPLIACION COBERTURA IBAGUE PARA LOS PROCESOS EN LAS PLATAFORMAS RYCA I Y RICA II, ATENCION A ESTUDIANTES, EXPEDICION DE RECIBOS PARA CANCELACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, SEGUIMIENTO A LA DESERCION DE ESTUDIANTES Y ACTUALIZACION PERMANENTE A LA BASE DE DATOS DE LOS MISMOS.
Supervisor	ALEXIA QUIÑONES CERQUERA

Entre los suscritos a saber, MARIO FERNANDO DIAZ PAVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL ITFIP y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: A) Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. B) Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." C) Que en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. D) Que el **"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** en el proceso de ampliación de cobertura en la zona de influencia de la institución y en aras de prestar un buen servicio de óptima calidad, cuenta con 6 Ceres y la ampliación lugar de desarrollo Ibagué. E) Que la cobertura que actualmente tiene el ITFIP en la Región genera múltiples actividades y procedimientos administrativos y académicos, entre ellos realizar procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. F) Que el personal de planta que desarrolla actividades a diario en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué no es suficiente para atender aspectos tales como seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos, entre

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

otros aspectos en los cuales la coordinadora requiere apoyo. G) Que de acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.-** *Objeto:* Prestación de servicios de apoyo administrativo en la ampliación cobertura Ibagué para los procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. **SEGUNDA.-** *Término de Duración:* El término de duración es Cinco (05) Meses a partir del Registro Presupuestal del Contrato. **TERCERA.-** *Valor del contrato:* Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de Diez Millones Sesenta Mil Quinientos Pesos M/Cte. ($10.060.500). **CUARTA.-** *Forma de pago:* El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de CINCO (05) PAGOS MENSUALES DE DOS MILLONES DOCE MIL CIEN PESOS M/CTE. ($2.012.100.oo) previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **QUINTA.-** *Sujeción de los pagos y registro presupuestal:* La obligación que asume EL ITFIP de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2718 de Enero 22 de 2018 – Rubro A1-0-2-14 Remuneración Servicios Técnicos. **SEXTA.-** *Obligaciones del contratista:* 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. 2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. 4) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. 5) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.6) Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.7) De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.-** ***Obligaciones Especificas del Contratista:*** 1. Brindar apoyo administrativo en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué mediante la planificación, coordinación y realización de las actividades especificadas en la cláusula octava del presente contrato. ***OCTAVA: Actividades Específicas:*** 1. Apoyo a la gestión en los procesos que se adelantan en las plataformas RYCA I Y RICA II. 2. Apoyo a la gestión en la Atención a estudiantes. 3. Expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios. 4. Seguimiento a la deserción de estudiantes. 5. Actualización permanente de las base de datos. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El ITFIP está obligado a: 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. 2) Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. 3) Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al ITFIP toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA:** Derechos del Contratista: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- *Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía, **DECIMA TERCERA.- Informes:** El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato para efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA.- *Supervisión del contrato:*** El ITFIP ejercerá la supervisión del presente Contrato a través del Coordinadora de la Ampliación lugar de desarrollo Ibagué o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- *Penal pecuniaria:*** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, el ITFIP hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEXTA.- *Multas:*** El ITFIP podrá imponer al CONTRATISTA una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el ITFIP, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.-, Relación Laboral y *Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL ITFIP y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGÉSIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGÉSIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. VIGESIMA SEGUNDA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral:* El ITFIP podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA TERCERA.- *Cesión:* EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. VIGESIMA CUARTA.- *Indemnidad:* EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al ITFIP de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 - Ciudadela Comfenalco de Ibagué / Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: rectoroa@itfip.edu.co, juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nonoamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:* Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. VIGESIMA SEPTIMA.- *Domicilio contractual:* Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los 22 días de enero de 2018

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

ALEXIA QUIÑONES CERQUERA
Supervisora.

Proyectó y Vo. Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Gelber Gómez Rozo.
Asesor Jurídico ITFIP

Revisó y Vo. Bo. Luz Yineth Zapa Osuna.
Vicerrectora Administrativa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

Contrato No.	234
Contratista	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
Fecha del Contrato	Agosto 22 de 2018
Plazo de ejecución	Tres (03) meses y Veintitrés (23) días
Valor del contrato	Siete Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. ($ 7.578.910).
Objeto del contrato	Prestación de servicios de un publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la Imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018.
Supervisor	Coordinador de Bienestar Universitario

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, Institución de Educación Superior del orden Nacional, creada mediante Decreto 3462 de diciembre 24 de 1980, identificada con el NIT 800.173.719-0, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, establece que; "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*" **C)** Que en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **D)** Que la deserción universitaria es uno de los problemas que afectan la eficiencia del sistema de educación nacional, el cual se ha venido atacando a través de diferentes estrategias e iniciativas. **E)** Ante tal situación y teniendo en cuenta requerimientos específicos por parte del Ministerio de Educación Nacional, El ITFIP no puede ser ajeno a la preocupación Nacional. **F)** Para tal fin, el ITFIP a través de los programas de Bienestar Universitario viene desarrollando el **Programa de Apoyo a la Permanencia**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

ITFIP, denominado **"PAPITFIP"**, en la cual es un programa que aborda integralmente la permanencia estudiantil, coordinando un trabajo en equipo, que favorezca la implementación de estrategias que promuevan el fortalecimiento de los proyectos de vida de los estudiantes. **G)** Para el desarrollo del programa **"PAPITFIP"**, se requiere un equipo inter-disciplinario integrado por profesionales a fin que puedan abordar las diferentes estrategias establecidas en el programa y que permitan realmente realizar un acompañamiento Estudiantil para generar mejores condiciones para una permanencia agradable que redunda en el bienestar de los Estudiantes, garantizando con ello su permanencia y continuidad en la Institución. **H)** Que en el marco del grupo Interdisciplinario que se requiere para el normal desarrollo del programa **"PAPITFIP"** se requiere de un Publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018. **I)** De acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.- *Objeto:*** Prestación de servicios de un publicista para el apoyo y conceptualización de estrategias creativas, enfocadas a mejorar y fortalecer la imagen y percepción Institucional para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018. **SEGUNDA.- *Término de Duración:*** El término de duración es de Tres (03) meses y Veintitrés (23) días a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA.- *Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de Siete Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diez Pesos M/Cte. ($ 7.578.910). **CUARTA.- *Forma de pago:*** El ITFIP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de tres (03) pagos mensuales, cada uno por la suma de Dos Millones Doce Mil Cien Pesos M/Cte. ($2.012.100), y un último pago por la suma de Un Millón Quinientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diez Pesos M/Cte ($1.542.610) una vez realizada la labor contratada, previa certificación de haber ejecutado las labores a Satisfacción por parte del Supervisor del contrato. **QUINTA.- *Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 45818 de fecha Agosto 16 de 2018. Rubro -A- 3-5-3-9 BIENESTAR UNIVERSITARIO (LEY 30 DE 1992).** **SEXTA.- *Obligaciones del contratista:*** **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente

contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**6)** Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato, el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.**7)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.- *Obligaciones Especificas del Contratista***: Apoyar el desarrollo del programa de permanencia ITFIP "PAPITFIP", del periodo académico B de 2017 mediante la planificación, coordinación, realización de actividades especificadas en la cláusula octava. ***OCTAVA: Actividades Específicas: 1.*** Brindar apoyo en la estructuración de campañas informativas y/o publicitarias de las diferentes actividades institucionales. 2. Brindar asesoría para la creación de diferentes elementos informativos y/o publicitarios como son plegables, portafolios, tarjetas, pasacalles, pendones, rompetraficos, etc que se requieran para el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018. 3. Planear estrategias creativas para posicionar el programa de apoyo a la permanencia PAPITFIP – Semestre B-2018 y para dar a conocer las actividades que se realizan en el marco del programa PAPITFIP. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El **ITFIP** está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al **ITFIP** toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista**: Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- *Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA: Informes**: El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato a efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA: *Supervisión del contrato*: El ITFIP** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de ERLEY RICARDO PARRA ROJAS, Coordinador de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- *Penal pecuniaria:*** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde

ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA.- *Multas*:** El **ITFIP** podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP**, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.-. Relación Laboral y *Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA SEGUNDA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El **ITFIP** podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.- *Cesión:*** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL ITFIP. **VIGESIMA CUARTA.- *Indemnidad:*** **EL CONTRATISTA** se obliga a

mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 - Ciudadela Comfenalco de Ibagué / Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: rectoroa@itfip.edu.co; juridica@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: nonoamericano1@hotmail.com

VIGESIMA SEXTA.- *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:* Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.- *Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, el 22 de agosto de 2018.

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

ERLEY RICARDO PARRA ROJAS
Supervisor

Proyectó y Vo. Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Revisó y Vo. Bo. Luz Yineth Zarta Osuna
Vicerrectora Administrativa

Vo. Bo. Gelber Gómez Rozo
Asesor Jurídico ITFIP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

Contrato No.	000155
Fecha del contrato	18 AGO 2017
Contratista	**NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.**
Plazo de ejecución	Cuatro (04) Meses partir del Registro Presupuestal del Contrato
Valor del contrato	**SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000.oo).**
Objeto del contrato	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO EN LA AMPLIACION COBERTURA IBAGUE PARA LOS PROCESOS EN LAS PLATAFORMAS RYCA I Y RICA II, ATENCION A ESTUDIANTES, EXPEDICION DE RECIBOS PARA CANCELACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, SEGUIMIENTO A LA DESERCION DE ESTUDIANTES Y ACTUALIZACION PERMANENTE A LA BASE DE DATOS DE LOS MISMOS.**
Supervisor	**ALEXIA QUIÑONES CERQUERA**

Entre los suscritos a saber, **MARIO FERNANDO DIAZ PAVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.429 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del **ITFIP-INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR,** Establecimiento Público de Educación Superior, redefinido por ciclos propedéuticos mediante Resolución No.1895 de 2007 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL ITFIP** y, por otra parte, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, contenido en las cláusulas que se expresan a continuación de las siguientes consideraciones: **A)** Que el presente contrato se sujetará a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,y demás normatividad complementaria. **B)** Que la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h) reglamentado por el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** del decreto 1082 de 2015, que; "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." **C)** Que en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1**.del Decreto 1082 de 2015, establece que no será necesario acto administrativo que justifique la contratación cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **D)** Que el **"ITFIP" INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR** en el proceso de ampliación de cobertura en la zona de influencia de la institución y en aras de prestar un buen servicio de óptima calidad cuenta con 6 Ceres y la ampliación lugar de desarrollo Ibagué. **E)** Que la cobertura que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

actualmente tiene el ITFIP en la Región genera múltiples actividades y procedimientos administrativos y académicos, entre ellos realizar procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. F) Que el personal de planta que desarrolla actividades a diario en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué no es suficiente para atender aspectos tales como seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos, entre otros aspectos en los cuales la coordinadora requiere apoyo. G) Que de acuerdo a lo anterior, **EL CONTRATISTA** aportó la documentación requerida para la suscripción del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley: **PRIMERA.-** ***Objeto:*** Prestación de servicios de apoyo administrativo en la ampliación cobertura Ibagué para los procesos en las plataformas RYCA I Y RICA II, atención a estudiantes, expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios, seguimiento a la deserción de estudiantes y actualización permanente a la base de datos de los mismos. **SEGUNDA.-** ***Término de Duración:*** El término de duración es Cuatro (04) Meses a partir del Registro Presupuestal del Contrato. **TERCERA.-** ***Valor del contrato:*** Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tendrá un valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000.oo). CUARTA.-** ***Forma de pago:*** **El ITFIP** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato por mensualidad vencida, a razón de **cuatro (04) PAGOS MENSUALES DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.900.000.oo)** previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **QUINTA.-** ***Sujeción de los pagos y registro presupuestal:*** La obligación que asume **EL ITFIP** de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 38017 de Agosto 15 de 2017 – Rubro A-0-2-12 Honorarios. SEXTA.-** ***Obligaciones del contratista:*** **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la cláusula primera. **2)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir acto o hecho. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad complementaria. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el estatuto contractual. **5)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**6)** Atender con prontitud y efectividad toda solicitud, condición y recomendación que, dentro de los términos del contrato el supervisor o superior jerárquico establezca durante la ejecución del contrato.**7)** De acuerdo con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral 8) Las demás que se deriven del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y sean inherentes a la naturaleza del contrato. **SÉPTIMA.-**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

Obligaciones Especificas del Contratista: 1. Brindar apoyo administrativo en la ampliación lugar de desarrollo Ibagué mediante la planificación, coordinación y realización de las actividades especificadas en la cláusula octava del presente contrato. ***OCTAVA: Actividades Especificas:*** 1. Apoyo a la gestión en los procesos que se adelantan en las plataformas RYCA I Y RICA II. 2. Apoyo a la gestión en la Atención a estudiantes. 3. Expedición de recibos para cancelación de los diferentes servicios. 4. Seguimiento a la deserción de estudiantes. 5. Actualización permanente de las base de datos. ***NOVENA: Obligaciones del ITFIP:*** El ITFIP está obligado a: **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en los términos establecidos en el mismo. **2)** Comunicar al **CONTRATISTA** con la debida oportunidad, las observaciones para la buena ejecución del contrato. **3)** Informar al **CONTRATISTA**, cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio, y en general, proveer al ITFIP toda la información y cooperación necesaria para el cabal cumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato y a su ejecución exitosa. **DECIMA: Derechos del Contratista:** Recibir la Contraprestación correspondiente de acuerdo con los términos pactados en la cláusula cuarta del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: Derechos del Contratante:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **DECIMA SEGUNDA.- *Garantías:*** Conforme a la naturaleza del objeto contractual, el valor del contrato, a la forma de pago establecida y a la facultad conferida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5.del Decreto 1082 de 2015 no se considera necesario exigir algún tipo de garantía. **DECIMA TERCERA.- Informes:** El contratista deberá suscribir informe de actividades, el cual será exigido por el supervisor del contrato para efectos de certificar el cumplimiento del contrato y de igual manera tal informe debe ser anexado a la cuenta de cobro para efectos de pago del contrato. **DECIMA CUARTA.- *Supervisión del contrato*: El ITFIP** ejercerá la supervisión del presente Contrato a través del Coordinadora de la Ampliación lugar de desarrollo Ibagué o quien haga sus veces, quien podrá efectuar las observaciones y recomendaciones que considere procedentes para su cabal cumplimiento. **DÉCIMA QUINTA.- *Penal pecuniaria:*** En caso de Declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA**, el **ITFIP** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL **CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA.- *Multas:*** El ITFIP podrá imponer al **CONTRATISTA** una multa hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencias o incumplimientos de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA.- *Caducidad:*** En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá el **ITFIP**, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA.-. Relación Laboral y *Autonomía del contratista:*** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993. La Ley 1150 de 2007 y su Decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL ITFIP** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA.- Responsabilidad:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato y será responsable por los daños que ocasionen a la Entidad en virtud de la ejecución del mismo. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **VIGESIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **VIGESIMA PRIMERA.- Solución Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán en Audiencia de Conciliación ante un Centro de Conciliación de la Ciudad de El Espinal. **VIGESIMA SEGUNDA.- *Interpretación, modificación y terminación unilateral:*** El **ITFIP** podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA TERCERA.- *Cesión:* EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito de **EL ITFIP. VIGESIMA CUARTA.- *Indemnidad:* EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ITFIP** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA.- Notificaciones:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ITFIP O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	NESTOR EDUARDO NUNEZ OSUNA
DIRECCIÓN: CALLE 18 CARRERA 1 B/ ARKABAL – ESPINAL/ TOLIMA	DIRECCIÓN: Manzana 4 Casa 26 - Ciudadela Comfenalco de Ibagué / Tolima
TEL: 098-2483503 Ext. 2201 o 2203	TEL: 3112721461 - 2699985
e-mail: mdiaz@itfip.edu.co, ggomez@itfip.edu.co y contratacionitfip@itfip.edu.co	e-mail: noncamericano1@hotmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CELEBRADO ENTRE EL ITFIP- INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA.

VIGESIMA SEXTA.- *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:* Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y el registro presupuestal del compromiso. **VIGESIMA SEPTIMA.- *Domicilio contractual:*** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de El Espinal, a los 18 AGO 2017

EL ITFIP,

MARIO FERNANDO DIAZ PAVA
Rector ITFIP

EL CONTRATISTA,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C No. 79.657.451 de Bogotá

ALEXIA QUIÑONES CERQUERA
Supervisora.

Proyectó y Vo. Bo.
Sandra Paola Sánchez Vargas
Profesional Universitario

Vo. Bo. Carlos Andrés Rivera Tamayo
Asesor Jurídico ITFIP

Revisó y Vo. Bo. Gelber Gómez Rozo
Vicerrector Administrativo

ADICIONAL No.01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1257 DE MARZO 17 DE 2015, SUSCRITO ENTRE NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA Y LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ

ADICIONAL N°001 AL CONTRATO:	N° 1257
CONTRATISTA	NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA
VALOR INICIAL	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.500.000)
PLAZO INICIAL:	DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO
VALOR ADICIONAL N° 1	DOS MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.150.000)
PLAZO ADICIONAL N° 1	CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARIO
OBJETO:	ADICIONAL No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1257 DE MARZO 17 DE 2015, SUSCRITO ENTRE NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ
CUENTA BANCARIA DE AHORROS No.	CUENTA DE AHORROS No. 362 031 569 BANCO BBVA

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA, identificado con el NIT 800113389-7,representado por **MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 65.779.549 de Ibagué - Tolima, Secretaria de Tránsito, transporte y la Movilidad Municipal, delegada por el Alcalde para ejercer la función de Ordenadora del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Municipio de Ibagué - Tolima, de conformidad con el Decreto No.1000-0561 del 18 de Agosto de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.79.657.451 de Bogotá, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente adicional al contrato de prestación de servicios N° 1257 de Marzo 17 de 2015, previa las siguientes consideraciones: a) que se requiere sus servicios para prestar apoyo en la recepción de descargos a las personas citadas por infringir las normas urbanísticas y en la notificación de las resoluciones por infracción de dichas normas; también prestar apoyo en el desarrollo integral de los expedientes que con ocasión a los procesos por infracciones a las normas urbanísticas que se adelante en la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, entendiendose por la digitación, elaboración de memorandos y demás que se requiera. Así las cosas, se requiere hasta el mes de diciembre de la presente vigencia, contar con los servicios técnicos de la contratista para atender todas y cada una de las tareas antes mencionadas, dando con ello, celeridad a las mismas.b) Que Persistiendo la necesidad en LA DIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO de la Secretaria de Gobierno Municipal y teniendo en cuenta que es responsabilidad de este despacho dar cumplimiento a la solución idónea para satisfacer la necesidad es seguir contando con el contrato de prestación de servicios de carácter asistencial No. 1257 de marzo 17 de 2015. c) Teniendo en cuenta que la alcaldía de Ibagué, tiene vigente el contrato de prestación de servicios de carácter asistencial No. 1257 de marzo 17 de 2015 y la Secretaría de Gobierno cuenta con el rubro presupuestal denominado No. 208302602115 CONTROL URBANO. C) Que la Secretaría de Gobierno realizó la justificación para la realización del presente adicional conforme a las necesidades del Municipio. En conveniencia las partes acuerdan, **PRIMERA: VALOR DEL ADICIONAL N° 01:** Adiciónese al contrato de prestación de servicios No.1257 de marzo 17 de 2015, la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.150.000) con cargo al rubro presupuestal 208302602115

Fiel Copia del Original

REVISÓ

CONTROL URBANO certificado de disponibilidad presupuestal No. 4236 del 23 de Septiembre de 2015, expedido por el Director del Grupo de Presupuesto. **SEGUNDA: FORMA DE PAGO:** El Municipio de Ibagué pagará al contratista el valor del adicional en un pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000), y un (1) último pago por trece días de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($650.000), previa presentación del informe de actividades, certificación del supervisor y cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social conforme a la circular 001 de 2004. **TERCERA: PLAZO.** Al plazo de ejecución señalado se aumentarán en: CUARENTA Y TRES (43) días calendario para la prestación de servicios, contados a partir de la culminación del contrato inicial. **CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El adicional se cancelara A CARGO DEL CODIGO PRESUPUESTAL No. 20830260021115 CONTROL URBANO según disponibilidad No. 4236 del 23 de Septiembre de 2015, expedida por el grupo de presupuesto **QUINTA: ESTAMPILLAS.** El contratista cancelara el (3.5%) sobre el valor del presente adicional por concepto de estampillas así: PROCULTURA, Valor de la consignación el (1.5%) y PROANCIANOS, valor de la consignación (2%), requisitos que se entienden cumplidos con la presentación del recibo de pago de los respectivos derechos de conformidad a los acuerdos 029 y 030 de 2012. **SEXTA:** Las demás clausulas del presente contrato No. 1257 de marzo 17 de 2015 no sufren modificación alguna, se perfecciona con la firma de las partes a los

EL MUNICIPIO

MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO
Secretaria de Tránsito, Transporte y la Movilidad
Ordenadora del Gasto

VISO B°
MARÍA MARGARITA RUEDA ABRAHAM
T.P. 160.038 DEL C.S.J.

EL CONTRATISTA

NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA
No.79.657.451 de Bogotá

EL SUPERVISOR

SANDRA LUCIA SALAS ARROYAVE
Asesora Jurídica Grupo de Espacio Público y Control Urbano
o quien en el futuro haga sus veces

Elaboró: Mayerly R.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE CONTRATACION

Soluciones que transforman

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	NUMERO 0065	FECHA 05 ABR 2019
INFORMACION DEL CONTRATO		
NOMBRE:	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA	
C.C.	79.657.451 DE BOGOTA D.C	
DIRECCION:	MZ 4 CASA 26 ETAPA 1	
MUNICIPIO:	IBAGUE	
TELEFONO:	2699985	Correo electrónico: nenoamericano@hotmail.com
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA NATURAL	REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO	FECHA RUT 2017/03/02
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN PUBLICISTA PARA LOS PROCESOS DE EDICIÓN, DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y ORIENTACIÓN TÉCNICA DE LAS EMISORAS CULTURALES COMUNITARIAS O DE INTERÉS PÚBLICO EN SERVICIO, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	
PLAZO	DOSCIENTOS SESENTA (260) DIAS CALENDARIO	
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA UN PESOS ($24.603.171) M/CTE	
FORMA DE PAGO	EL DEPARTAMENTO CANCELARÁ AL CONTRATISTA OCHO (08) PAGOS EN PERIODOS DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, Y UNO FINAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PREVIA APROBACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.	
NUMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	CUENTA DE AHORROS No. 362 031 569	
ENTIDAD BANCARIA	BBVA	
LUGAR DE EJECUCIÓN	EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO SERÁ EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ (DEPARTAMENTO DEL TOLIMA), PREVIO ACUERDO CON LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO.	
SUPERVISOR	JUAN CARLOS ACERO HERNANDEZ	
CARGO DEL SUPERVISOR	DIRECTOR DE CULTURA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA O QUIEN HAGA SUS VECES	

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 9
Correo electrónico. dcontratos@tolima.gov.co
Fax 2610758 Teléfono 2611111 Ext. 305-209

Secretaría de Salud Municipal

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION	Nº 1 - 2 4 9 6	FECHA: 01 OCT
INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE:	NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA		
C.C. :	79.657.451		
DIRECCION:	Ciudadela Centenario manzana 4 Casa C 26 ET 1		
VALOR	CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.184.000) MONEDA CORRIENTE		
PLAZO	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL PERFECIONAMIENTO DEL CONTRATO		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER OPERATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO AL GPAD(GRUPO DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES) EN EL MUNICIPIO DE IBAGUE		
No. CUENTA BANCARIA	Cuenta de Ahorros 362031589 BANCO BBVA		

Entre los suscritos a saber: EL **GOBIERNO MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA**, identificado con el NIT 800113389-7, representado por GILMA LUCIA PEÑA DAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 40.018.300 de Tunja Secretaria de Salud, delegado por el Alcalde para ejercer la función de Ordenador del Gasto de funcionamiento e inversión, en nombre del Municipio de Ibagué - Tolima, de conformidad con el Decreto Nº 1-0011 del 3 de Enero de 2012, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA con cedula de ciudadanía 79.657.451 de Bogotá que para la suscripción del presente acto contractual , quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado y modificado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 1, 2 y el parágrafo 3 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA**. Adelantadas las diligencias correspondientes y necesarias para verificar la existencia del proyecto "Formulación y fortalecimiento de capacidades técnicas del GPAD", se constató que se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Ibagué con el código 2012730010113 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013-2016 y actualizado para la vigencia 2014 **SEGUNDA**: Que así mismo se pudo constatar que el proyecto contiene la actividad "Vinculación de talento humano (T.T.H.H)", La actividad antes mencionada contiene el siguiente insumo "*1.1.Mano de obra calificada*" y no calificada, "**TERCERA**: Que En el plan de desarrollo municipal 2012-2015, *Nuevo Comienzo* cuyo objetivo es involucrar el componente de prevención de desastres en las disposiciones relacionadas con el ordenamiento urbano, la delimitación de zonas de riesgo y los asentamientos humanos o reubicación de asentamientos , ejercer la dirección, coordinación y control de todas las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender una situación de

desastre declarada como local, mantener actualizado el inventario de viviendas localizadas en zonas de alto riesgo de conformidad con lo exigido por el artículo 5 de la ley 2 de 1991 el municipio de Ibagué hace parte del sistema nacional de prevención y atención de desastres, y le corresponde incorporar en su plan de desarrollo las disposiciones y recomendaciones específicas contenidas en el plan nacional para la prevención y atención de desastres, *Programa emergencias y desastres*" **programa 7: seguridad en prevención y atención de desastres.** el municipio de Ibagué hace parte del sistema nacional de prevención y atención de desastres, y le corresponde incorporar en su plan de desarrollo las disposiciones y recomendaciones específicas contenidas en el plan nacional para la prevención y atención de desastres. **META DE RESULTADO 2:** Realizar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo. **CUARTA:** Que la Dirección Para la Prevención De Emergencias y Desastres del Municipio de Ibagué, es la entidad encargada de coordinar con las entidades públicas, privadas y comunitarias para que cumplan con sus funciones en la fase de Prevención y necesidades como: manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de Desastre o calamidad en el Municipio de Ibagué y garantizar un manejo oportuno de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos. El concepto de riesgo se ha definido como la relación directa de una o varias amenazas y la vulnerabilidad por parte de una población en el cual se incluyen los individuos, la infraestructura y las relaciones socioeconómicas, así como el grado de exposición y afectación ante dicha amenaza en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en el año 85 después de la tragedia de armero hace la legislación para la prevención y atención de desastres a través del decreto ley 919 de 1989 y recientemente a través del decreto 1523 de 2012, en esta última, se obliga a los entes territoriales a establecer un plan municipal para la gestión del riesgo de desastres; para lo cual otorgo 90 días para su adopción. Para el caso de Ibagué y en cumplimiento de este perentorio termino y mediante decreto 1510 de 2013 la administración municipal adopto la línea base de dicho plan en el cual solamente se identificaron las amenazas (volcánica, sísmica, remoción en masa, inundación e incendios forestales que están presentes en el territorio de Ibagué. **QUINTA:** Que por ello La Dirección del Grupo de Prevención y Atención de Desastres considera conveniente la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar, orientar, dar apoyo y respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de desastre, recuperación rápida de zonas afectadas, fortalecimiento institucional, mejorando no solo las condiciones de vida sino de la calidad de vida y el bienestar social de los habitantes, para mitigar o disminuir los riesgos existentes y los que puedan presentarse, para ello la administración debe realizar actuaciones propias de prevención, atención y mitigación de los efectos que puedan ocasionarse como producto de fenómenos naturales o aquellos causados. **SEXTA;** Que el Contrato de Prestación de Servicios es una solución idónea para satisfacer la necesidad, ya que la Administración Municipal si bien cuenta con personal de planta, estos no disponen de tiempo completo y dedicación suficiente para la realización de estas tarea, tal como lo ha certificado la Directora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Administrativa Municipal. **SEPTIMA.** Que en razón a que el Municipio no cuenta con el personal suficiente para apoyar el proyecto descrito y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, se invitó a presentar propuesta a **JEISSON FABIAN HUERTAS PRADA** la cual fue evaluada y aprobada por el Ordenador del Gasto. Por lo anteriormente expuesto el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión de carácter operativo para el fortalecimiento al GPAD (GRUPO DE ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES) en el municipio de Ibagué. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en la clausula anterior, e **CONTRATISTA** deberá realizar, las siguientes actividades : 1) Apoyar en la realización 40 censos georeferenciados de familias a reubicar por amenaza de los diferentes fenomeno naturales que existen en el municipio de Ibagué las cuales serán coordinadas por el supervisor del contrato. 2) Apoyar en coordinación con el profesional a cargo de los sistemas, para diseña una base de datos que permita procesar los censos y que permita generar mapas de las familias a reubicar y sus respectiva información de grupo familiar (en cuento edad, sexo, nive socioeconómica), caracteristicas de las viviendas (área, tipo de construcción, información sismoresistente)... **Obligaciones Generales.** 1. Elaborar y presentar informes mensuales de la actividades efectuadas. 2. El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el Municipio o conocida por él por cualquier medio. 3. Las que se establezcan de común acuerdo entre las partes. 4. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que asigne el supervisor. 5 Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Decreto 1069 del 29 de Diciembre de 2006 por medio del cual se expide el Código de Ética y Valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué el cual en su artículo 18 establece lo siguiente: "Todo contratista o personal vinculado, independiente de tiempo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestara por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible; requerimiento que hará parte de la minuta del contrato a suscribir". 6. E contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensión tal y como lo determina la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y la circular adjunta No. 0001 del 5 de Diciembre de 2004 emitida por el Ministro de Protección Social, así como el pago de parafiscales cuando aplique o acreditar su afiliación al Sistema De Riesgos Profesionales cuando aplique. **CLAUSULA TERCERA.- INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:** EL CONTRATISTA entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual de acuerdo al artículo 24 del Decreto 2578 de 2012 y aplicará las normas que en esta materia establezca el Archivo General de la Nación de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué - Tolima. **CLÁUSULA QUINTA.- DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Municipio realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL MUNICIPIO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que éste le imparta; e) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al MUNICIPIO y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL MUNICIPIO declare la caducidad del contrato; g) El CONTRATISTA, esta sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el MUNICIPIO o conocida por él por cualquier medio. **CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO:** Además de los derechos y deberes

contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. EL MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación, etc), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en la cláusula respectiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** VALOR: El valor del presente Contrato es la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($5.184.000) MONEDA CORRIENTE** EL CONTRATISTA declara pertenecer al *régimen* **SIMPLIFICADO** como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO.** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA: El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Tres (3) pagos parciales cada uno por valor de ($1.728.000) MONEDA CORRIENTE, previa presentación de informes parciales de ejecución aprobados por el supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de la acreditación del cumplimiento para el pago en el período respectivo, el contratista deberá resolver el cien por ciento (100%) de los asuntos o expedientes asignados en ese período, teniendo en cuenta que los mismos están sujetos a vencimiento de términos. El supervisor deberá aprobar y cuantificar expresamente lo actuado en el período respectivo bajo su responsabilidad, de conformidad con el Manual de Supervisión Municipal y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El volumen y las metas podrán ser modificadas a criterio del Supervisor y/o Director de Rentas de acuerdo a número de contribuyentes requeridos y situaciones especiales que se presentaren dentro de cada proceso. **PARAGRAFO TERCERO.** Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal 217311902525 ,concepto " PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES-GPAD" según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 3270 del 03/09/2014, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal de valor $5.184.000.**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO:** El plazo del presente contrato es de NOVENTA (90)días calendario previo perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO: EL

CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará al garante del contrato si lo hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE CRÉDITOS: Con la suscripción del contrato EL CONTRATISTA acuerda con EL MUNICIPIO no efectuar cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud del presente acto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISORÍA: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por JOSE FELIX SALGADO BOBADILLA Director de del GPAD – Alcaldía Municipal de Ibagué, o quien en el futuro haga sus veces, o quien haga sus veces, designado por EL MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué - Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejepución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales cuando aplique. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por EL MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del Uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. Si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el Municipio se informará a las entidades respectivas. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo EL MUNICIPIO en favor del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS DE LA CADUCIDAD: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación

en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO.** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio de Ibagué - Tolima y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Dirección de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del Secretario o Director interesado y presentada dicha solicitud acompañada de los soportes indicados, conceptuando sobre su necesidad y conveniencia, con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 y a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, la administración municipal determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de ésta contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 5- El acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral según si la hubiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes. C) Afiliación al sistema de riesgos profesionales cuando aplique. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- ESTAMPILLAS:** De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia (Acuerdos Nos. 029 y 030 de 2012), EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor del contrato un tres punto cinco por ciento (3,5%) por concepto de estampillas discriminadas de la siguiente forma: PROCULTURA, uno punto cinco por ciento (1,5%), PROANCIANOS, dos por ciento (2%) requisito que se entiende cumplido con la

2495 01 OCT 2016

18

presentación del recibo de pago o consignación y la entrega de estampillas en físico en la Dirección de Contratación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN:** De conformidad con el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012, los contratos estatales solo se publicaran en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **PARÁGRAFO.** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el CONTRATISTA asuma una posición pasiva u omisiva y no ejerza debida u oportunamente la defensa respectiva, EL MUNICIPIO podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará y correrá con todos los gastos en que incurra EL MUNICIPIO por tal motivo. En este caso, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA. En caso de que EL MUNICIPIO sea condenado judicial o administrativamente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, serán de propiedad de EL MUNICIPIO, sin perjuicio de los reconocimientos morales de autor a que haya lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la Dirección de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia única al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA acuerdan que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Ibagué - Tolima. Para constancia de aceptación se firma, a los

POR EL MUNICIPIO

GILMA LUCIA PEÑA DAZA
Secretaria de Salud
Ordenadora del Gasto

EL CONTRATISTA

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
C.C.79.657.451 de Bogotá

POR EL SUPERVISOR,

JOSE FELIX SALGADO BOBADILLA
Director del GPAD

Mallerly

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL PARA LA CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL TOLIMA

H A C E N C O N S T A R:

Que, **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.657.451 de Bogotá, presto sus servicios a la Registraduria Nacional del Estado Civil en este departamento en los cargos y periodos que se relacionan a continuación.

Del 21 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2013, como supernumerario **TECNICO OPERATIVO 4080-01** con funciones en el Tribunal de Garantías Electorales.

Del 08 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014, como supernumerario **TECNICO OPERATIVO 4080-01** con funciones en el Tribunal de Garantías Electorales.

FUNCIONES DEL CARGO DE TECNICO OPERATIVO 4080-01

- Apoyar el grupo de trabajo en la realización de las actividades técnicas propias del cargo.
- Aplicar y adaptar las tecnologías que sirvan de apoyo al desarrollo de actividades operativas del área y del cargo.
- Desarrollar los trabajos técnicas que permitan el eficiente funcionamiento de las instalaciones y equipos de la Entidad, que le sean asignados.
- Determinar el procedimiento a seguir en la ejecución de los trabajos asignados.
- Realizar las reparaciones en las que se requiera de sus conocimientos específicos.
- Hacer revisiones periódicas de los equipos que le sean asignados, para establecer el plan de mantenimiento.
- Responder por la seguridad de los equipos y bienes puestos a su custodia y que esté utilizando para el cumplimiento de sus funciones.
- Atender adecuadamente al público que solicite los servicios.
- Realizar todas y cada una de sus acciones atendiendo los conceptos de autocontrol y auto evaluación.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Certificado Laboral de NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA

- ☐ Responder por el inventario de elementos devolutivos asignados.
- ☐ Además de las anteriores funciones, deberá cumplir con las actividades y responsabilidades específicas indicadas en la resolución de creación del grupo de trabajo, donde sea asignado.
- ☐ Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Registrador Nacional, las que reciba por delegación y aquellas inherentes al nivel, la naturaleza de la dependencia y del cargo.

Se expide a solicitud del interesado

Ibagué, 10 de febrero de 2015

FERNANDO HEREDIA CASTILLO CESAR AUGUSTO BOCANEGRA S.
Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil

Proyecto: Fanny G.

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO

1022

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL GRUPO DE ESPACIO PÚLICO Y CONTROL URBANO

CERTIFICA:

Que el señor **NÉSTOR EDUARDO NÚÑEZ OSUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.657.451, prestó sus servicios como operario del Grupo de Espacio Público y Control Urbano en los siguientes períodos:

- Contrato No.0803 del 24 de julio de 2012 al 24 de diciembre de 2012
- Contrato No.0274 del 13 de febrero de 2013 al 13 de agosto de 2013

El contratista en mención se caracterizó por su responsabilidad y el cumplimiento eficiente de sus funciones.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el 4 de octubre de 2013.

MARIO FERNANDO DÍAZ PAVA
Director


REPÚBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Libreta Reservista Primera Clase
74042910302
PERTENENCIA AL DISTRITO No.
1A LINEA
2A LINEA
3A LINEA
01 DIC.
01 DIC.
01 DIC.
APELLIDOS Y NOMBRES
NUÑEZ OSUNA
ESTATURA
1.74
GRUPO SANG.
BACHILLER
PROFESION


FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL
Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
- Tomar posesión de los empleos públicos o privados.
- Ingresar a la carrera administrativa.
- Obtener o refrendar el permiso oficial para conducir vehículos.
- Registrar título ante autoridad y ejercer la profesión
- Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
- Obtener el pasaporte e Ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de soldados, de entrenamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.
CT. FRANCISCO FORERO
06-NOV-91
FECHA EXP.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 262465426

PIB
22:46:51

Bogotá DC, 22 de enero del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79657451:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 22 de enero de 2025, a las 22:47:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79657451
Código de Verificación	79657451250122224759

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:49:13 PM horas del 22/01/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79657451**

Apellidos y Nombres: **NUÑEZ OSUNA NESTOR EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/01/2025 10:51:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79657451 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **108846588** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 23:01:03 horas del 22/01/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **79657451,** Apellidos y Nombres **NUÑEZ OSUNA NESTOR EDUARDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ITFIP,** con NIT **800173719-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

CERTIFICACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía No 79.657.451 de Bogotá, actuando en nombre propio por medio del presente documento manifiesto no hallarme incurso en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, para contratar con el Instituto Tolimense de formación técnica profesional ITFIP; De igual manera estoy enterada que de hallarme en algunas de dichas circunstancias, el convenio u/o contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la ley 80 de 1993.

La presente certificación se expide en el Espinal- Tolima a los 22 días del mes de enero del año 2025

Cordialmente,

NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA
CC 79.657.451 BOGOTÁ

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La EPS **SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Nestor Eduardo Nuñez Osuna, identificado(a) con CC número 79657451, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 79657451
NOMBRES Y APELLIDOS	Nestor Eduardo Nuñez Osuna
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	29/04/1974
ESTADO DE LA AFILIACION	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/02/2019
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	94 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/02/2019
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 79657451 NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA Desde 01/08/2022 - Vigente

Generado por interfaces

22/01/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NESTOR EDUARDO NUÑEZ OSUNA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **79657451,** se encuentra afiliado/a desde **25/07/1995** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 22 de enero de 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
Director de Afiliaciones (A)

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Colpensiones
Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909 www.colpensiones.gov.co

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

COMPROBANTE DE RADICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL DIA 03/02/2025

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo documento:	NI	**Número de documento:**	800173719	**Cédula Usuario:**	CC 79791429
Nombre:	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL				
Dirección:	CL 18 KR 1 BR ARKABAL				
Departamento:	TOLIMA		**Municipio:**	ESPINAL	
Correo electrónico:	saludocupacional@itfip.edu.co				
Teléfono:	2483501		**Tarifa:**	0.522	
Actividad Económica:	1854101 EDUCACION TECNICA PROFESIONAL, INCLUYE FORMACION QUE CAPACITA PARA TRABAJOS QUE REQUIERAN CONOCIMIENTOS TECNICOS Y COMPETENCIAS EN AREAS ESPECIFICAS DE LOS SECTORES DE LA PRODUCCION, EL REQUISITO DE HABER CULMINADO EL NOVENO GRADO DE LA EDUCACION BASICA O TENER EL TITULO DE BACHILLER Y LA PRUEBA ICFES; LA FORMACION EN INSTITUCIONES TECNICAS PROFESIONALES, IMPARTIDA EN INSTITUCIONES FACULTADAS LEGALMENTE PARA OFRECER PROGRAMAS DE FORMACION EN OCUPACIONES DE CARACTER OPERATIVO E INSTRUMENTAL Y DE ESPECIALIZACION EN SU RESPECTIVO CAMPO DE ACCION				

DATOS DEL USUARIO QUE REALIZA LA RADICACIÓN

Cédula Usuario	Nombres y Apellidos del Usuario
CC 79791429	DIAZ PAVA MARIO FERNANADO

DATOS AFILIADOS RADICADOS

	Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo
1	2904	04/02/2025	CC 79657451	NUÑEZ OSUNA NESTOR	1	0.522	Independiente

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor diríjase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuníquese con nuestra línea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

MD_4_1_3_FR15 v_04

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades
Positiva Compañía de Seguros S.A.

61A199BD3F9F04EB606B6764A4E22EA3

Certificado impreso el día 2/3/2025 5:34:03 PM por el portal de empresas Edesk

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Diríjase a la Institución Prestadora de Salud (IPS) asignada en la línea Positiva **01 8000 111 170**, en Bogotá **(601) 330 7000.**

www.positiva.gov.co

LA ASEGURADORA DE TODOS LOS COLOMBIANOS

NESTOR EDUARDO
NUÑEZ OSUNA
79657451
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROF
800173719

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79657451		NUÑEZ OSUNA NESTOR EDUARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	manzana 4 casa26 etepa 1	IBAGUE-TOLIMA	3112721461	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-01	2025-01	1213927806	9480134098	I	2025/02/13	2025/01/23	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD			CCF			RIESGOS			PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC 79657451	NUÑEZ NESTOR	05-14	30	$1,423,500	$227,800	EPS005	30	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total Afiliados(1)					$1,423,500	$227,800			$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

2025/01/23 07:32 AM

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 79657451		NUÑEZ OSUNA NESTOR EDUARDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	manzana 4 casa26 etapa 1	IBAGUE-TOLIMA	3112721461	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-01	2025-01	1213927806	94801340 98	I	2025/02/13	2025/01/23	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				1	$413,300	$0	$0	$413,300

2025/01/23 07:32 AM

Escritorio

Sugerencias SECOP

Mantenimiento en SECOP II

Viernes 17 de enero 08:01 a.m.

Viernes 17 de enero 7:00 a.m.



Mensajes

Oportunidades de negocio